



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-2000-SPA-1502
y acumulados PAOT-2021-1228-SPA-960
PAOT-2021-3200-SPA-2493
PAOT-2021-5289-SPA-4151

No. Folio: PAOT-05-300/200-1160-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 MAY 2022.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-2000-SPA-1502 y acumulados PAOT-2021-1228-SPA-960, PAOT-2021-3200-SPA-2493 y PAOT-2021-5289-SPA-4151**, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad cuatro denuncias ciudadanas, relativa a los siguientes hechos:

1. (...) por mucho tiempo ha maltratado a todos los perros que ha tenido. A la fecha tienen dos pitbull y un mestizo a quienes todo el tiempo mantiene en la azotea, sin algo que los proteja del clima. Los perros se ven famélicos y desnutridos porque no los alimenta [ubicación de los hechos: calle Marte, número 170, interior L-503, colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, como referencia por el Acceso L] (...).
2. (...) tiene a cuatro o cinco perros de raza bull terrier que cuando los tiene en la azotea corren el riesgo de caer, ya que no tienen nada que los proteja y ya en una ocasión uno de ellos se lesionó al caer. Normalmente los tiene amarrados con cadenas cortas bajo el edificio y se ven muy delgados por la falta de alimento (...) [ubicación de los hechos: calle Marte, número 170, edificio L-503 colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, frente a la fábrica de hielo, edificios color naranja] (...).
3. (...) el presunto maltrato de cuatro perros adultos, una hembra de color blanco, 3 machos, uno de color gris y dos de color café y varias crías, de raza pitbull, los cuales se encuentran, en ocasiones en una azotea o en el pasillo amarrados con lazos cortos, o dentro del departamento, no les proporciona suficiente alimento ni agua y frecuentemente los golpean (...) [ubicación de los hechos: calle Marte, número 170, interior L-503, colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc] (...).
4. (...) mantiene todo el tiempo en la azotea de su domicilio a sus perros de raza pitbull. En total tienen a cuatro perros y a unos los mantiene todo el tiempo amarrados. Se encuentran en el lugar sin nada que

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

M

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2020-2000-SPA-1502
y acumulados PAOT-2021-1228-SPA-960
PAOT-2021-3200-SPA-2493
PAOT-2021-5289-SPA-4151

No. Folio: PAOT-05-300/200-**7760**-2022

los proteja de los cambios de clima y sin la alimentación suficiente. Como se encuentran maltratados y estresados se volvieron agresivos y con anterioridad ya mataron a otro perro del mismo dueño [ubicación de los hechos: calle Marte, número exterior 170, edificio L, interior 503, colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, como referencia Unidad Habitacional Buenavista] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51, 85, 91 y 93 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Marte, número 170, edificio L, interior 503, colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose para tales efectos en calle Marte, número 170, edificio L, interior 503, colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, sitio donde se constató la presencia de tres ejemplares caninos con las siguientes características:

- 2 caninos de la raza pitbull, macho y hembra
- 1 canino macho, mestizo.
- Condición corporal acorde a su raza y talla, sin signos de lesiones, estrés o enfermedad.
- Alojados al interior del departamento.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-2000-SPA-1502
y acumulados PAOT-2021-1228-SPA-960
PAOT-2021-3200-SPA-2493
PAOT-2021-5289-SPA-4151

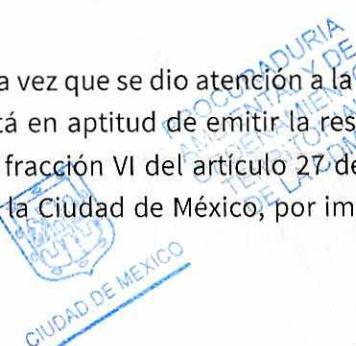
No. Folio: PAOT-05-300/200-**7760**-2022

No obstante lo anterior, en seguimiento a la investigación, personal de esta entidad realizó los reconocimientos de hechos correspondientes, constituyéndose para tales efectos frente al edificio en comento; sin embargo, no tuvo la oportunidad de tener acceso al dicho inmueble, ya que no hubo persona alguna que proporcionara tal autorización.

Aunado a lo anterior, mediante los oficios correspondientes, se citó a comparecer al propietario y/o habitante del inmueble ubicado en calle Marte, número 170, edificio L, interior 503, colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho correspondía; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

En virtud de lo anterior, mediante los oficios correspondientes, esta Subprocuraduría solicitó a las personas denunciantes informar si los hechos que denunciaron aún continuaban y en su caso, proporcionaran elementos probatorios de los mismos; al respecto, tres de las personas denunciantes acusaron de recibido dicho documento, sin embargo, no aportaron mayor información, mientras que una de las personas denunciantes, no contestó dicho requerimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se cuentan con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de bienestar animal, en relación a tres ejemplares caninos que habitan el inmueble ubicado en calle Marte, número 170, edificio L, interior 503, colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, lo anterior, debido a que mediante reconocimiento de hechos se constató que, dichos caninos presentan condición corporal acorde a su talla y raza, sin signos de lesiones o enfermedad, así como que éstos, estaban alojados al interior del inmueble.
- Mediante oficio, se solicitó a las personas denunciantes que informaran si los hechos que denunciaron aún continuaban; a lo cual, las personas denunciantes acusaron de recibido dicho documento; no obstante, no aportaron mayor información.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-2000-SPA-1502
y acumulados PAOT-2021-1228-SPA-960
PAOT-2021-3200-SPA-2493
PAOT-2021-5289-SPA-4151

No. Folio: PAOT-05-300/200-77602022

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/IDRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS